



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de junio de 2023.-

VISTO:

El Expte. N°4077/22 caratulado "COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A. SI INFORMACIÓN SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LEY ÉTICA PÚBLICA"

Y CONSIDERANDO:

Que por el Expte. N°3775/2020 se llevó a cabo el Juicio de Residencia del Sr. Jorge Rubén Brugnoli por el cargo de Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A. (COLONO S.A.) comprendido durante el período 08/05/2017 al 28/01/2020; en el cual Escribanía General de Gobierno informó a través de la actuación electrónica N°E27-2022-167-Ae que "...no se han recibido las declaraciones juradas ..." parte del funcionario saliente; en virtud de lo cual se dispuso en la Resolución N°2644/22: "...VI.- Disponer la formación de expediente de información sumaria en el marco de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) "Ética y Transparencia en la Función Pública" y lo establecido en el art. 12 de la Ley 2325-A; por incumplimiento de lo dispuesto en el art 1º inc k) y 8º de la Ley N°1341-A (antes Ley 5428) a los fines de establecer las responsabilidades que correspondan al funcionario saliente y a los funcionarios encargados de su cumplimiento, conforme lo normado en los arts. 12, 13 ,14 y 16 de la ley citada y su Decreto Reglamentario N°2538/05; ...comunicando oportunamente a la comisión de seguimiento legislativo del juicio de residencia lo concluido en dichas actuaciones...".

Que atento a ello se formó Expediente a fs. 12/13 dando inicio a las presentes actuaciones en el marco de la Ley N°1341-A (antes Ley 5428) de "Ética y Transparencia en la Función Pública", en relación a las facultades legales conferidas por el art. 18: "...a) implementar la información sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas de funcionarios y empleados e iniciar el sumario, si así procediere, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder...i) requerir, cuando lo considere pertinente, la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de las personas alcanzadas por la presente..."; y el Decreto N°2538/05 que establece en su art. 4 "... la Fiscalía de Investigaciones Administrativas será la autoridad de aplicación de la presente ley y la Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo el registro público de patrimonio quien será la encargada de recepcionar y controlar las declaraciones juradas remitidas por los responsables de las distintas áreas consignadas en el art. anterior..."; art.5: "... los responsables de la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:comunicar y remitir a la escribanía general de gobierno: a) la nómina de los sujetos obligados, conforme al art. 9 de la presente ley a efectuar las declaraciones juradas patrimoniales a los fines del art. 13; b) el egreso o egreso de la función pública, dentro de los cinco días hábiles ocurridos remitiendo copia certificada del instrumento

legal correspondiente; c) remitir las declaraciones patrimoniales recibidas; d) intimar en forma fehaciente por medio de carta documento o carta administrativa, ante el incumplimiento de las presentaciones de la declaración jurada, según modelo orientativo anexo e) y e) remitir a los fines previstos en los artículos 13, 14 y 17 de la ley, copias certificadas de la intimaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por los arts. 8 y 14..."; artículo 6: "... toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8 y 14 y entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales para la iniciación de la causa por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, con las formalidades, garantías y plazos previstos en el reglamento de sumarios del poder judicial... "

Que en consecuencia se dió inicio a la Información Sumaria del Sr. Jorge Rubén Brugnoli DNI N°13.085.833 por supuesta infracción al art. 1 inc k y art. 8 de la Ley N°1341-A, sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas, en ejercicio de las facultades legales previstas en el art. 18 inc a) y art. 6 del Decreto reglamentario N°2538/05; fijándose audiencia a fines de recepcionar la declaración informativa al funcionario saliente.

Que a fs. 21 se recepcionó la declaración informativa al Sr. Jorge Rubén Brugnoli, oportunidad en la que se comprometió a presentar ante Escribanía General de Gobierno las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales por Ingreso y Egreso al cargo de Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A. (COLONO S.A.)

Que a fs. 23/25 la Dra. Mariana T. Blasco, Secretaria del Directorio de COLONO S.A.; en relación a lo resuelto en el Expte N°3775/2020, remitió a esta FIA copia digital de las notas de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales pertinentes, ante la Escribanía General de Gobierno.

Que en razón de ello se solicitó a Escribanía General de Gobierno por Oficio N°235/23, tenga a bien brindar informe respecto a si el Sr. Brugnoli ha presentado la Declaración Jurada Sintética de Ingreso y Egreso por el cargo de Vicepresidente de la Compañía Logística del Norte S.A.; informando a esta FIA, por actuación electrónica E27-2023-258-Ae, que "... se recibió ... la declaración jurada del sujeto obligado... Sr. Jorge Rubén Brugnoli DNI N°13.085.833, Compañía Logística del Norte S.A. por el Cargo de Vicepresidente Ingreso, 08/05/2017, Actuación Simple E200-2023-31-Ae y Egreso 28/01/2020, A.S E200-2023-12-Ae ..." y adjuntó copias de las mismas.

Que en concordancia con el Art. 3 de la Ley N°1341-A "Ética Y Transparencia en la Función Pública", que expresa "...La presente ley es aplicable... a todas ... las personas que se desempeñen en ...entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial ..."; y siendo que la Compañía Logística del Norte S.A. es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, resultan aplicables los art. 12, 13 y 14 de la Ley N°1341-A y su Decreto reglamentario N°2538/05.

Que en este orden, corresponde concluir las presentes actuaciones por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la Ley N° 1341-A.

Que por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A y Decreto reglamentario N° 2538/05.

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la presente Información Sumaria efectuada en el marco del art. 18 inc. a) de la Ley 1341-A, oportunamente iniciada al Sr. Jorge Rubén Brugnoli, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER a la Compañía Logística del Norte S.A.- lo dispuesto en la presente, remitiendo al efecto copia de la Resolución.-

III.- NOTIFICAR personalmente o por Cédula al Sr. Jorge Rubén Brugnoli lo resuelto en las presentes actuaciones, para ello remitir copia del presente instrumento legal.

IV.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.-

V.- HACER SABER a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, conforme lo dispuesto en el punto VI de la Resolución N°2644/22, lo concluido en la presente causa. A tales efectos remitir copia de la presente resolución.

VI.- ARCHIVAR oportunamente.-

RESOLUCIÓN N° 2705/2023



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas